**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS INTERNACIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ PARA EL PROGRAMA DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, CIUDAD**

**(Formato 1, Versión 1, 28 de noviembre de 2024)**

**CONVENIO No. \_\_\_\_**

**FECHA**: (día/mes/año)

**METODOLOGÍA: presencial \_\_ distancia \_\_ virtual \_\_ Dual\_\_\_Mixta\_\_\_**

**NIVEL: Técnico superior \_\_ Tecnólogo superior \_\_ Profesional \_\_**

**Especialización \_\_ Maestría \_\_ Doctorado \_\_**

Entre los suscritos, **Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.086 de Manizales, en su calidad de Rector General y Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ, institución de educación superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, identificada con NIT 890.985.189-9, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 17701 de noviembre 09 de 1984, reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016, quien para los efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_quien, en su calidad de AGENCIA DE PRÁCTICA, está debidamente facultado para suscribir el mismo, y quien para efectos de este convenio se denominará AGENCIA DE PRÁCTICA, hemos celebrado el presente convenio de prácticas profesionales, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO**. Por medio del presente convenio se adoptan las bases de integración relativas a las prácticas que estudiantes de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ del programa de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sede \_\_\_\_\_\_\_\_\_ deben adelantar en la AGENCIA DE PRÁCTICA, con el fin de complementar el aprendizaje académico requerido dentro de los procesos de formación.

**PARÁGRAFO 1.** Las partes entienden que las prácticas son la forma natural de materialización del compromiso social de la Universidad con la sociedad y buscan la aplicación de los conocimientos teóricos a las situaciones concretas del entorno socioeconómico y cultural, con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención e intervención directa de las necesidades del medio. Las prácticas se orientan al logro de objetivos académicos y sociales.

**PARÁGRAFO 2.** LA AGENCIA DE PRÁCTICA se comprometerá a recibir a los estudiantes de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ conforme con las políticas, criterios de selección y requerimientos de la práctica de ambas entidades.

**PARÁGRAFO 3.** El representante de la AGENCIA DE PRÁCTICA se compromete a asistir a la Universidad en las ocasiones que sea necesario para realizar el análisis, acompañamiento y evaluación de los estudiantes en práctica. Esto deberá ser al menos una vez por semestre, de lo cual se dejarán las constancias en sendas actas que reposarán en las coordinaciones respectivas y que incluirán los compromisos y planes de mejora que sean necesarios.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES. A) DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ:** 1) Seleccionar los estudiantes para la realización de la práctica en la AGENCIA DE PRÁCTICA. 2) Prestar la asesoría académica y técnica en la programación, ejecución, evaluación y control del proyecto de práctica, bajo su propia autonomía, criterio y nivel académico; 3) Aprobar o reprobar la práctica de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos de la Unidad y las evidencias derivadas del acompañamiento y seguimiento de los estudiantes; 4) Asignar un asesor acompañante del proceso de práctica de los estudiantes, quien llevará el seguimiento, evaluación y control de su desempeño; 5) Velar por el cumplimiento de jornadas, horarios y tareas acordadas con la AGENCIA DE PRÁCTICA y atender oportunamente sus observaciones frente al desempeño y cumplimiento de los deberes de los practicantes. 6) Garantizar que el practicante cuente con un seguro médico internacional que lo cubra en caso de cualquier eventualidad, tanto en el desarrollo de la práctica, como por fuera de esta en el país de destino; este seguro debe incluir gastos médicos, farmacéuticos, odontológicos, de hospitalización, traslados y repatriación de restos o ser cotizante o beneficiario del sistema de salud según normatividad relativa a las prácticas del país de destino en el marco de lo acordado entre las partes. 7) Revisar periódicamente que el estudiante en Práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación y educación. 8) Verificar que el escenario de Práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional de lo cual se dejarán las evidencias respectivas en las visitas que se realicen al Centro de Práctica. 9) Verificar que el practicante cumpla con los requisitos migratorios establecidos por cada país para el desarrollo de la práctica.

**B**. **EL CENTRO DE PRÁCTICA** se obliga a: 1) Asignar responsabilidades y tareas a los practicantes en razón del perfil profesional y proyecto de práctica, con descripción de sus objetivos, indicadores, metas y criterios de evaluación; 2) Facilitar la información, condiciones y equipos requeridos para el desarrollo del proyecto de práctica; 3) Garantizar el ingreso y permanencia de los practicantes durante el período académico acordado; 4) Evaluar la gestión de cada uno de los practicantes y del proyecto de práctica en los términos y protocolos establecidos por la UNIVERSIDAD; 5) Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD cualquier irregularidad presentada por un practicante y las soluciones inmediatas que deban aplicarse para continuar, suspender, prorrogar o terminar la práctica respectiva. 6) LA AGENCIA DE PRÁCTICA se compromete a reunirse con un representante de la Universidad, mínimo una vez por semestre, para seguimiento, evaluación y control del desempeño de los practicantes. 7) Asignar una cuota de sostenimiento por cada practicante, la cual será igual a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mensuales sin que esto constituya salario ni implique una relación de naturaleza laboral o civil. 8) En el caso de las prácticas formativas de los estudiantes las jornadas no **excederán de 8 horas diarias y no podrán superar las 40 horas por semana distribuidas de lunes a viernes**. 9) Cumplir con las obligaciones y beneficios establecidos para los estudiantes en Práctica en el marco de la normatividad vigente relativo a las prácticas en el país de destino o lo acordado entre las partes. 10) Verificar el estatus migratorio de LOS PRACTICANTES que los faculte a desarrollar las actividades de la práctica previo a su inicio y durante toda su duración.

**TERCERA. RELACIÓN ACADÉMICA.** Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes a los procesos de enseñanza y aprendizaje propios de la modalidad de formación. Por lo tanto, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso, generan relaciones y compromisos jurídicos-laborales entre los estudiantes, AGENCIA DE PRÁCTICA y la UNIVERSIDAD, salvo lo que el ordenamiento jurídico regule de manera específica este tipo de relación.

**CUARTA. DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración indefinida (o podrá pactarse lo que estimen las partes)

**QUINTA. TERMINACIÓN.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento previo aviso por escrito de la decisión, al menos con un (01) mes de antelación al vencimiento y salvando los compromisos que estén en curso.

**SEXTA. EVALUACIÓN.** Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones, trimestralmente se realizará con la asistencia de un representante de cada una de las partes, la evaluación del estado del convenio, debiendo dar cuenta detallada de los avances, el estado del mismo y los planes de mejoramiento.

**SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE PRACTICANTES.** En cada semestre, LA UNIVERSIDAD mediante escrito formal, informará a la Agencia de Práctica, por medio de comunicación radicada, los practicantes que la realizarán, con indicación de su nombre, número de identificación, nivel, número de horas semanales que no podrá exceder de 40 horas y 8 horas diarias, con identificación del horario, fecha de inicio y terminación, cuota de sostenimiento que deberá percibir, asesor acompañante del proceso y tareas que deberá realizar conforme a su perfil de formación. La Agencia de Práctica allegará la respuesta de aceptación de los practicantes en las condiciones informadas pudiendo ser modificadas por ambas partes siempre que se garantice la esencia del convenio y no se creen condiciones más desfavorables para los practicantes.

**OCTAVA. INICIO DE LA PRÁCTICA**. Esta se iniciará solo cuando se haya suscrito el correspondiente convenio de práctica por las partes (LA UNIVERSIDAD Y AGENCIA), se formalicen los comunicados referidos en la cláusula anterior, los cuales harán parte integrante de este convenio y, se realice verificación del estatus migratorio y la cobertura médica Internacional adecuados para el desarrollo de la práctica.

**PARÁGRAFO.** Es responsabilidad del practicante obtener y mantener el estatus migratorio, ya sea por permiso o visa, requerido para adelantar la práctica en el país receptor.

**NOVENA. EVALUACIÓN Y CONTROL.** LA UNIVERSIDAD sistematizará la información de sus practicantes por intermedio de sus Coordinadores de Práctica o quienes hagan sus veces, dejando evidencias del seguimiento respectivo, acompañamiento y evaluación de su desempeño, cobertura médica Internacional respectiva durante todo el período de Práctica, cuota de sostenimiento percibida de manera efectiva, concordancia de la práctica realizada con los saberes disciplinarios del Practicante y demás temas contemplados en el Reglamento de Prácticas, garantizando el conocimiento, publicidad, oponibilidad y recursos del Practicante en los términos reglamentarios, garantizando la custodia de todas las evidencias dentro de los protocolos institucionales, con los anexos que deban apoyarlo (convenio, comunicados de referenciación, planillas de seguimiento, actas de trabajo entre AGENCIA y UNIVERSIDAD entre otros).

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

**PARÁGRAFO.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: **1)** Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. **2)** Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **3)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **4)** Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

**DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes e iniciará su implementación en los términos de la cláusula octava.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares a los \_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_ del año 20\_\_

## LA UNIVERSIDAD

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Padre CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**

**Rector General y Representante Legal**

**AGENCIA DE PRÁCTICA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Representante Legal o Delegado**